



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** REPRESENTADO POR EL **CONSEJERO MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y, POR LA OTRA, EL **INGENIERO CIVIL CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De la "INSTITUCIÓN":

- I.1 De conformidad con los artículos 34, 88, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.
- I.2 El Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- I.3 El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.
- I.4 Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil quince, el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.
- I.5 El catorce de febrero del año dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.
- I.6 Requiere apoyo de personal profesional calificado con conocimientos técnicos y experiencia amplia en procesos constructivos, administrativos y financieros para llevar a cabo la integración técnica y documental de expedientes de obra pública conforme a la normatividad aplicable, por lo que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en el pleno verificado el día 2 de agosto de 2017, instruyó se realice la contratación de seis profesionistas por honorarios.
- I.7 Las erogaciones que se deriven de este contrato se cubrirán con recursos del presupuesto de egresos 2017, conforme a la partida 3311.
- I.8 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. Del "PROFESIONISTA":

- II.1 Tiene la suficiente experiencia, capacidad técnica y profesional para prestar los servicios materia de este contrato. Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

II.2 Es de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar con número identificador [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, como lo acredita con el original y la copia simple del referido documento, agregándose esta última como parte integrante del presente contrato.

II.3 Cuenta con los siguientes datos generales: Ingeniero Civil, originario de [REDACTED]

II.4 No es empleado activo del Poder Judicial del Estado de México o de alguna entidad del Gobierno del Estado, ni de la administración pública federal, por lo que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a jornada laboral alguna, ni de subordinación, ni recibe sueldo y/o salario de ninguno de ellos, por lo que no se encuentra inhabilitado, ni impedido para contratar y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

II.5 Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

III. De las "PARTES":

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El "PROFESIONISTA" se obliga a prestar con eficiencia, eficacia y honradez sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, sin que ello implique relación laboral alguna o de subordinación con la "INSTITUCIÓN" y sin que le resulte aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La "INSTITUCIÓN" encomienda al "PROFESIONISTA" llevar a cabo la integración técnica y documental de expedientes de obra pública conforme a la normatividad aplicable, los cuales, se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita la "INSTITUCIÓN", tomando en consideración la normatividad aplicable.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO

Con motivo de la prestación de este servicio profesional, ambas partes están de acuerdo en que la "INSTITUCIÓN" pagará de manera diferida al "PROFESIONISTA" los servicios contratados, de la siguiente forma:

- a) El pago de una cantidad quincenal equivalente a \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo una cantidad mensual neta de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la presentación de la factura debidamente requisitada y copia del formato de suficiencia presupuestal, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la quincena, en las oficinas de la Dirección de Personal del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia # 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.



El "**PROFESIONISTA**" manifiesta su conformidad en que si la factura no se ajusta a las disposiciones de orden fiscal o administrativo que le sean aplicables, la "**INSTITUCIÓN**" no los recibirá hasta en tanto cumplan con las disposiciones correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES

Las partes convienen expresamente en soportar el pago de los impuestos que a cada una de ellas le corresponda, con motivo de la celebración de este contrato.

La "**INSTITUCIÓN**" procederá a realizar las retenciones que procedan conforme a las leyes en la materia.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia de seis meses que comprende del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil dieciocho. Concluida la vigencia no será objeto de prórroga automática o implícita, por lo que si la "**INSTITUCIÓN**" requiere seguir utilizando los servicios del "**PROFESIONISTA**" será indispensable la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios por honorarios.

Las partes acuerdan que la prestación de los servicios se realizará en el inmueble que para tal efecto le indique la "**INSTITUCIÓN**".

QUINTA. INFORME

El "**PROFESIONISTA**" rendirá a la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado de México, un informe de las actividades encomendadas, mismo que deberá ser avalado por el titular de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública.

Una copia de ese informe con el acuse de recepción correspondiente se deberá entregar ante la Dirección de Personal, a efecto de integrarlo al expediente personal.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes convienen en que los derechos patrimoniales u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios que otorgue el "**PROFESIONISTA**" en cumplimiento de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "**INSTITUCIÓN**", en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS

El "**PROFESIONISTA**" se obliga a mantener como información confidencial aquella que le sea proporcionada o revelada por la "**INSTITUCIÓN**", ya sea de forma oral, gráfica o escrita, contenida en cualquier medio físico o electrónico, con motivo del objeto del presente contrato, por lo que se compromete a no divulgarla, toda o parte, a ninguna persona física o moral.

Se entenderá por información confidencial, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos materiales, datos y/o análisis de datos, planos, estados financieros, proyecciones, informes técnicos, bitácoras, contratos, convenios, y/o cualquier otra información que sea comunicada al "**PROFESIONISTA**", por escrito o por cualquier otro medio de transmisión de información, cuando hayan sido elaborados o mandados a elaborar y/o recopilar por la "**INSTITUCIÓN**".

El "**PROFESIONISTA**" se obliga a devolver a la "**INSTITUCIÓN**" el material no utilizado que se le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar los trabajos que llegue a realizar.

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por el "**PROFESIONISTA**" de cualquier forma distinta al objeto de este convenio, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a la "**INSTITUCIÓN**" de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.



OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS

El "PROFESIONISTA" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni llevar a cabo, ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados, a través de tercera persona. Su contravención a lo pactado será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaratoria judicial.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA

Las partes convienen que la "INSTITUCIÓN" no adquiere ninguna obligación, ni responsabilidad de carácter laboral con el "PROFESIONISTA" ni con el carácter de patrón sustituto o responsable solidario, ni tampoco de las obligaciones laborales que se deriven, toda vez que el "PROFESIONISTA" reconoce expresamente y acepta que es una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios.

El "PROFESIONISTA" se compromete a cubrir los daños y perjuicios que ocasione o llegue a ocasionar a la "INSTITUCIÓN" por acciones u omisiones en que incurra y le sean imputables por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Si el "PROFESIONISTA" no puede continuar prestando sus servicios deberá avisar oportunamente y por escrito con quince días hábiles de anticipación a la "INSTITUCIÓN". Cuando no diere el aviso quedará obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido, la "INSTITUCIÓN" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que el "PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "INSTITUCIÓN" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "INSTITUCIÓN" podrá rescindir este contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad en caso de que el "PROFESIONISTA" dejase de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por negligencia, impericia, mala fé o dolo.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento del "PROFESIONISTA" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "INSTITUCIÓN" le notificará por escrito dichas causas en el domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes; vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, la "INSTITUCIÓN" resolverá si debe declararse o no la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que la "INSTITUCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato; bastará una comunicación que le dirija por escrito al "PROFESIONISTA", con cinco días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Si el "PROFESIONISTA" incumple cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato o incurre en alguna causa de rescisión, pagará a la "INSTITUCIÓN" una pena convencional equivalente al 10% del monto total de este contrato, independientemente de que se rescinda o no; por lo que desde este momento y en este acto el "PROFESIONISTA" autoriza a la "INSTITUCIÓN" a descontar de sus honorarios las cantidades que resulten por la aplicación de la pena convencional pactada.



DÉCIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tenga que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito, en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de este instrumento, recabando la firma que acredite su recibimiento, y, en caso de negativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMA SEXTA. PAGO EN EXCESO

En caso de que el "PROFESIONISTA" reciba pago en exceso, está obligada a reintegrarlo a la "INSTITUCIÓN" con sus respectivos intereses a partir de que se exija la devolución del excedente.

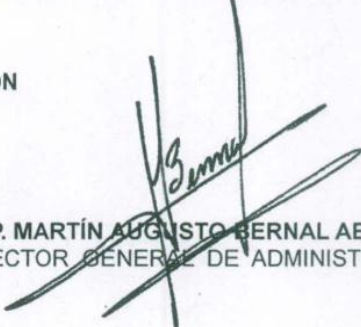
DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por retraso o incumplimiento del contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

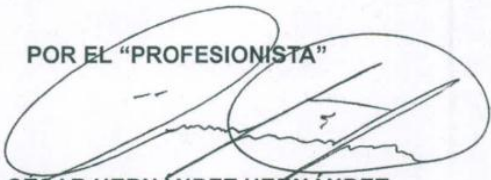
Leído y explicado el contenido de este contrato, estando de acuerdo con su alcance, las partes lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

POR LA "INSTITUCIÓN"


EL MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO

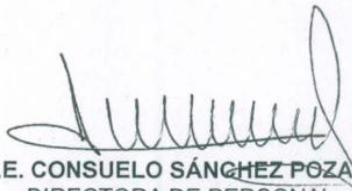

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROFESIONISTA"


I.C. GESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

TESTIGOS


ARQ. MARIO LUIS TORRES DE LIRA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN
Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA


L.A.E. CONSUELO SÁNCHEZ POZADAS
DIRECTORA DE PERSONAL